GUÍA DE APOYO EN LA LABOR DE VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PYME.

Se pone de manifiesto la necesidad de que los técnicos encargados de valorar las solicitudes de ayuda procedan al estudio detenido de la *Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas*, así como la *Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme, publicada por la Comisión Europea (*https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/79c0ce87-f4dc-11e6-8a35-01aa75ed71a1). Éstos son los instrumentos oficiales y válidos que Europa ha puesto a disposición de las Autoridades de Gestión, Organismos Intermedios, órganos concedentes y solicitantes de las ayudas a efectos de analizar y considerar si una entidad solicitante de ayudas reúne la condición de PYME.

Tanto la *Recomendación* como la *Guía* indicadas establecen una metodología suficientemente explícita que habilitará a los técnicos a entender de manera idónea cuáles son los requisitos que debe cumplir los solicitantes de ayuda para reunir la condición de PYME.

Como complemento a estos instrumentos y al objeto de ayudar a las Cámaras como órganos concedentes de las ayudas, se ha elaborado la presente Guía de apoyo que **en ningún caso suple la necesaria valoración a realizar por el órgano concedente conforme a tales instrumentos**.

La valoración de las declaraciones de la condición de PYME a realizar por los técnicos encargados de su análisis NO debe circunscribirse a analizar si la declaración es "correcta" o "incorrecta" sino que debe valorarse si a través de la declaración realizada por el solicitante de la ayuda la entidad concedente (la Cámara de Comercio) puede o no concluir que el mismo reúne la condición de PYME establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 que es uno de los requisitos establecidos en las convocatorias de ayuda para poder obtener la condición de beneficiario de las mismas y por tanto para poder concederle la subvención solicitada.

La declaración de la condición de PYME debe ser cumplimentada por todas las entidades que soliciten una ayuda cualquiera que sea la naturaleza física o jurídica de las mismas (naturaleza mercantil o persona física cuyo régimen de seguridad social sea trabajador autónomo).

A continuación, se presenta una metodología que los técnicos pueden utilizar a efectos de **valorar** si la entidad solicitante de la ayuda, en base a su declaración responsable, reúne o no la condición de PYME. Esta metodología no constituye en ningún caso unas instrucciones procedimentales para la cumplimentación de la declaración de la condición de PYME y por tanto **no debe ser compartida con los solicitantes de las ayudas**. Será necesario eso sí, informar a los solicitantes sobre el significado de las preguntas que contiene esta declaración con el fin de que las respuestas aportadas sean acordes con la realidad financiera de la entidad solicitante. Asimismo, esta entidad deberá conocer que la respuesta facilitada verifica la condición de pyme de la entidad solicitante y que, por tanto, valida o no su condición de ser beneficiario de las ayudas.

Para que un solicitante reúna la condición de PYME es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

Figura 1

Es decir: debe cumplir el requisito relativo a efectivos de plantilla (UTAs) y al menos uno de los dos requisitos financieros (volumen de negocio anual o el balance general anual).

Además, dentro de la definición de PYME, se distinguen tres categorías conforme a la *Recomendación 2003/361/CE* y la *Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme, publicada por la Comisión Europea:*

Figura 2

Categoría Empresa	Empleados (UTA)	Facturación o cifra total del balance	
Mediana	< 250	≤ 50 millones de euros	≤ 43 millones de euros
Pequeña	< 50	≤ 10 millones de euros	≤ 10 millones de euros
Micro-empresa	< 10	≤ 2 millones de euros	≤ 2 millones de euros

Es necesario que los solicitantes declaren dentro de qué categoría se encuentran, para lo cual deben acudir a su "información económica/contable" a que se refiere el segundo cuadro de la declaración de PYME.

La declaración de PYME se compone de tres cuadros que debe cumplimentar el solicitante, y que a efectos meramente expositivos denominaremos del siguiente modo, a saber:

- Cuadro de declaración sobre el Tipo de empresa.
- Cuadro de efectivos de plantilla e importes financieros.
- Cuadro de conclusiones sobre de condición de PYME.

CUADRO DE DECLARACIÓN SOBRE TIPO DE EMPRESA

A través de las definiciones que recoge la *Recomendación 2003/361/CE (*reproducidas literalmente en la propia declaración y explicadas con un mayor detalle en el Paso 1 de las instrucciones de la declaración), el solicitante debe indicar cuál es su **tipo de empresa**. De manera más detallada, la *Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme,* establece una pormenorizada explicación en el Paso 4 (página 15) y una serie de ejemplos (página 25) a este respecto.

Tipo de empresa *Marcar la categoría que proceda (X)*	**Empresa Autónoma**	**Asociada**	**Vinculada**

El Tipo de empresa es vital para poder realizar el cálculo de efectivos de plantilla e importes financieros que debe tomar en consideración el solicitante a la hora de cumplimentar el último cuadro o *Cuadro de Conclusiones sobre la declaración de la condición de PYME,* en los términos que se recogen en la propia *Recomendación 2003/361/CE* y en el Paso 4 de las instrucciones de la declaración, porque en atención al Tipo de Empresa deberá sumar a sus efectivos de plantilla e importes financieros los efectivos de plantilla e importes financieros de las empresas vinculadas o asociadas, en los términos recogidos en la *Recomendación 2003/361/CE.*

El Tipo de empresa es independiente de la naturaleza jurídica de la misma; es decir, tanto personas jurídicas como físicas (autónomos) tendrán que determinar si son empresa Autónoma, Asociada o Vinculada.

CUADRO DE EFECTIVOS DE PLANTILLA E IMPORTES FINANCIEROS

El *Cuadro de Efectivos de Plantilla e Importes Financieros* pretende que el solicitante de la ayuda sea consciente y declare que el cálculo de efectivos de plantilla (UTAs), de volumen de negocio anual y de balance general anual que sirve de base para cumplimentar el tercer cuadro (*Cuadro de conclusiones sobre de condición de PYME*) lo ha realizado según las instrucciones de la *Recomendación 2003/361/CE.*

El cuadro de *Efectivos de Plantilla e Importes Financieros* recoge el tenor literal de la *Recomendación 2003/361/CE,* tenor literal que es directamente aplicado a los solicitantes de ayudas que tengan la obligación de realizar cuentas contables anuales según la normativa estatal.

En el resto de casos, el tenor literal ha de entenderse referido al cumplimiento de las obligaciones contables exigibles a cada solicitante conforme a la normativa estatal. Un claro ejemplo serían los solicitantes que sean trabajadores autónomos.

Las preguntas a contestar en el cuadro de *Efectivos de Plantilla e Importes Financieros* son las siguientes:

Para hacer más compresible la explicación hemos dividido el cuadro de respuestas en dos supuestos, dado que el mismo recoge preguntas para entidades que se encuentran en las dos situaciones siguientes:

- **Preguntas 1ª y 2ª están dirigidas a PYME que NO sea de nueva creación** (por tanto, estas entidades deben responder la pregunta 3 y 4 deben con un *No Procede*)

- **Preguntas 3ª y 4ª están dirigidas a PYME SÍ que sea de nueva creación** (por tanto, estas entidades deben responder la pregunta 1 y 2 con un *No Procede*)

Se resume del siguiente modo el ***ideal de respuesta esperado*** en el cuadro de *Efectivos e Importes Financieros* de la declaración de condición de PYME:

Para calcular los efectivos, el volumen de negocio anual, el balance general anual y el período de referencia de los mismos hay que tener en cuenta:	**PYME QUE NO SEA DE NUEVA CREACIÓN**			**PYME DE NUEVA CREACIÓN**		
	SI	**NO**	**NO PROCEDE**	**SI**	**NO**	**NO PROCEDE**
1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros (**el volumen de negocio anual y el balance general anual)** serán los correspondientes al último ejercicio contable cerrado y se calcularán sobre una base anual. Se tendrán en cuenta a partir de la fecha en la que se cierren las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos (art. 4.1 Anexo I de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión). **¿Se han calculado los efectivos e importes financieros conforme se indica en el párrafo anterior?**	X					X
2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, **constate que se han excedido** en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites de efectivos o financieros, esta circunstancia solo le hará adquirir o perder la calidad de mediana o pequeña empresa, o de microempresa, si este exceso se produce en dos ejercicios consecutivos. (art. 4.2 Anexo I de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión). **¿Se han superado durante dos ejercicios los siguientes límites?** **Es decir:** **- una plantilla de efectivos superior a 250 trabajadores** **- un volumen de negocio anual superior a 50 millones de € o un balance general anual superior a 43 millones de €?**		X	X			X
3. En **EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN** que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero. (art. 4.3 Anexo I de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión). **La declaración se hace en base a cuentas cerradas**			X	X 1ª posibilidad	X 2ª posibilidad	
4. En caso de responder NO en la pregunta anterior, ¿se han utilizado estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero?			X	X 2ª posibilidad		X 1ª posibilidad

Se explica a continuación el ***ideal de respuesta esperado***:

Pregunta	PYME que NO sea de nueva creación	PYME de nueva creación
Nº 1	La contestación debe ser "**SI**", para que la entidad solicitante (trabajador autónomo / entidad social) calcule sus efectivos e importes financieros correctamente según indica la Recomendación 2003/361/CE. En el caso de una **sociedad**, las mismas deben acudir necesariamente a sus cuentas contables al estar obligados a su llevanza conforme el Plan General Contable. En el caso de los **autónomos,** cabe distinguir: - TRABAJADOR AUTÓNOMO **CON** OBLIGACIÓN DE REALIZAR CUENTAS ANUALES: Los autónomos acogidos al sistema de determinación de rendimientos económicos de **Estimación Directa (modalidad Normal) (EDN**) que desarrollen **actividades mercantiles**, pueden cumplimentar la declaración de PYME atendiendo a su tenor literal, es decir, acudiendo a sus cuentas contables. - TRABAJADOR AUTÓNOMO **SIN** OBLIGACIÓN DE REALIZAR CUENTAS ANUALES: El resto de autónomos [es decir, los autónomos acogidos al sistema de determinación de rendimientos económicos de **Estimación Directa (modalidad normal**) (**EDN**) que desarrolle actividades **no mercantiles**, o **Estimación directa (modalidad simplificada)** (**EDS**) o **Estimación objetiva** (**EO**)] deben acudir: o Para el cálculo de importes financieros asociados a su actividad económica a sus libros registros y cumplimentar esta pregunta atendiendo a los datos reflejados en los mismos, y de manera alternativa también podrán acudir a sus declaraciones personales de IRPF del ejercicio en cuestión, en el que dentro del apartado de rendimientos de actividades económicas podrá obtener la información relativa al importe neto de la cifra de negocio (INCN). o En cuanto a la determinación del número de efectivos, el trabajador autónomo puede funcionar de forma individual, o con trabajadores a su cargo. Si el trabajador autónomo tiene trabajadores a su cargo, se habrá dado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social como empresario, asignándole un código de cuenta de cotización. Dentro de esta cuenta de cotización constarán los trabajadores a su cargo y a través del Informe de Plantilla media de trabajadores en situación de alta dispone de la información relativa al número de UTAs en el periodo de tiempo requerido, conforme se indica en el punto 1.2 de las Instrucciones de la declaración de PYME. o **En estos supuestos (trabajador autónomo sin obligación de realizar cuentas anuales), la pregunta debe contestarse por referencia a estas fuentes de datos sustitutivas de las cuentas anuales a que hace referencia el art. 4.1 Anexo I de la Recomendación 2003/361/CE, de acuerdo a la normativa estatal en materia contable y de Seguridad Social.** Si la contestación es "**No**", significa que el solicitante de la ayuda no calcula sus efectivos de plantilla e importes financieros conforme a los datos registrados en la contabilidad de la entidad, según requiere la *Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.* Si no calcula sus efectivos de plantilla e importes financieros del modo indicado no puede concluirse que declara correctamente cumplir la condición de PYME y por tanto no puede ser beneficiario de la subvención. En consecuencia, no puede resolverse positivamente su solicitud de ayuda. Se deberá contactar con la entidad solicitante e informarle que en base a la declaración de pyme presentada no cumple con la condición de pyme y que da lugar a rechazar su solicitud. Sólo cabe la contestación "**NO PROCEDE**", cuando se trate de una PYME de nueva creación y debe haber contestado como se explica en la columna de la derecha relativa a este supuesto.	La contestación será "**NO PROCEDE**" y contestará a las cuestiones nº 3 y 4

INFORME

Pregunta	PYME que NO sea de nueva creación	PYME de nueva creación
Nº 2	La contestación debe ser "**NO**" o "**NO PROCEDE**", para que la entidad solicitante (trabajador autónomo / entidad social) cumpla con la condición de PYME y por tanto pueda resolverse positivamente su solicitud de ayuda. - Si la respuesta es "**NO**" significa que el solicitante ha constatado cumplida la premisa inicial de la pregunta (que a cierre de sus cuentas ha excedido los límites de efectivos de plantilla o de importes financieros): Pero constatada la premisa declara que no se ha excedido durante dos ejercicios consecutivos. - Si la contestación es "**NO PROCEDE**" significa que el solicitante ha constatado que no se cumple la premisa inicial de la pregunta (que a cierre de sus cuentas ha excedido los límites de efectivos de plantilla o de importes financieros) y por tanto no procede constatar si se ha excedido dos ejercicios consecutivos Cuando la contestación es **"Si"**, significa que el solicitante de la ayuda declara que no cumple la condición de PYME, por lo que no puede ser beneficiario de la subvención y no puede resolverse positivamente su solicitud de ayuda. Se deberá contactar con la entidad solicitante e informarle sobre este extremo que daría lugar a rechazar su solicitud.	La contestación será "**NO PROCEDE**" y contestará a las cuestiones nº 3 y 4
Nº 3	La contestación será "**NO PROCEDE**", para las entidades que han contestado a las dos primeras cuestiones conforme se detallaba anteriormente (empresas que NO son de nueva creación) Sólo cabe la contestación "**SÍ**" o "**NO**", cuando se trate de una PYME de nueva creación y debe haber contestado como se explica en la columna de la derecha relativa a este supuesto.	Se espera una contestación positiva o negativa: (En otro caso se deberá solicitar aclaración a la entidad solicitante ya que su declaración no es correcta.) - Si contesta "**SÍ**" a esta cuestión significa que sí tiene cerrada sus cuentas a pesar de ser de nueva creación y por tanto la declaración la realiza conforme a dichas cuentas. La contestación de la pregunta nº 4 será "No procede" (1ª posibilidad). - Si contesta "**NO**" a esta cuestión significa que sí tiene cerrada sus cuentas y por tanto, la contestación de la pregunta nº 4 debe ser "SÍ". (2ª posibilidad)
Nº 4	La contestación será "**NO PROCEDE**", para las entidades que han contestado a las dos primeras cuestiones conforme se detallaba anteriormente (empresas que NO son de nueva creación) Sólo cabe la contestación "**SÍ**" o "**NO**", cuando se trate de una PYME de nueva creación y debe haber contestado como se explica en la columna de la derecha relativa a este supuesto.	Se espera una contestación positiva o no procede. (En otro caso se deberá solicitar aclaración a la entidad solicitante ya que su declaración no es correcta.) - Se espera un "**NO PROCEDE**" si la cuestión nº 3 ha sido contestada con un "Sí". (1ª posibilidad) - Se espera un "**SÍ**" si la cuestión nº 3 ha sido contestada con un "NO". (2ª posibilidad)

El ***ideal de respuesta esperado*** no puede ofrecer una respuesta a las múltiples casuísticas y alternativas de respuesta que ofrezca el solicitante. Es por ello que ha de realizarse una valoración técnica de las respuestas

INTERNO

ofrecidas para analizar si son acordes a las reglas de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión relativas al cálculo de los efectivos de plantilla e importes económicos o no.

En el caso de que la entidad solicitante no cumplimente el cuadro anterior de acuerdo con el ***ideal de respuesta esperado*** y las respuestas ofrecidas no permitan, a través de la valoración técnica, concluir que lo declarado es acorde a la Recomendación: si esta información es subsanable, habrá de requerirse subsanación al solicitante para que la cumplimentación se realice conforme a las instrucciones establecidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

CUADRO DE CONCLUSIONES SOBRE LA CONDICIÓN DE PYME

Una vez que la entidad solicitante ha verificado, conforme al segundo *Cuadro de Efectivos e Importes Financieros*, el origen de datos de sus efectivos (UTAs) e importes financieros (volumen de negocio anual o el balance general anual) y sumado, en su caso, las UTAs e importes financieros de las entidades vinculadas y/o asociadas, en atención a lo que reflejado en el primer *Cuadro de Declaración sobre el Tipo de Empresa,* podrá contestar al último cuadro de la declaración según haya calculado ser una mediana, pequeña o micro empresa:

Categoría de empresa	Plantilla Efectivos: Unidades de Trabajo anual (UTA)	Marcar (X) el requisito que se cumple	Volumen de negocio anual	Marcar (X) el requisito que se cumple	Balance general anual	Marcar (X) el requisito que se cumple
Mediana	<250 (UTAS)		<= 50 millones €		<= 43 millones €	
Pequeña	<50 (UTAS)		<= 10 millones €		<= 10 millones €	
Micro	<10 (UTAS)		<= 2 millones €		<= 2 millones €	

Para que un solicitante declare disponer de la condición de PYME, calculados sus efectivos de plantilla e importes financieros según las normas indicadas debe cumplir obligatoriamente el requisito relativo a los efectivos (UTAs) de la categoría de empresa en la que se encuadre y al menos uno de los requisitos relativos a los importes financieros (volumen de negocio anual o balance general anual).

Por tanto, para que este último cuadro de la declaración permita al técnico valorar si el solicitante de la ayuda es una PYME (junto con el cuadro de efectivos e importes económicos) debe analizar si dentro de la categoría de empresa (mediana, pequeña o micro empresa) el solicitante ha marcado con una "X" las celdas de las que se desprende su condición de PYME, a saber:

- 1º Ha marcado "X" en la primera celda correspondiente a efectivos de plantilla.
- 2º Ha marcado "X", al menos, en una de las dos celdas siguientes: Volumen de negocio anual o en la celda de Balance general anual.

Cuando valorada la cumplimentación del cuadro primero y del cuadro segundo se concluya que son acordes a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y llegados al cuadro tercero declara no cumplir los requisitos para ser considerado PYME: no cumple uno de los requisitos para resolver positivamente su solicitud de ayuda. En estos casos, sería recomendable igualmente informar al beneficiario que según su declaración no cumple la condición de PYME y en consecuencia se rechazará su solicitud.

El órgano concedente debe transmitir adecuadamente la información al solicitante, instruyendo al mismo del significado de las preguntas y las consecuencias de las respuestas que ofrezca en la misma. En este sentido, la declaración debe adecuarse a la situación financiera real de la entidad solicitante y en el caso de que existan errores de interpretación en la información, se "cambie o corrija su declaración" y la remita corregida.

LOS AUTÓNOMOS Y LA CONDICIÓN DE PYME

Para que un autónomo pueda llegar a obtener la condición de PYME es necesario que ejerza/desarrolle una actividad económica (esto es, con carácter general, la venta de productos o servicios mediante precio).

Por tanto, una vez cumpla este requisito, podrá tener la condición de PYME siempre que reúna los requisitos establecidos en la *Recomendación 2003/361/CE* relativos al número de efectivos e importes financieros (volumen de negocio anual o balance general anual) y recordados en los párrafos superiores.

En cuanto al volumen anual de negocio o importe neto de la cifra de negocio (INCN) al que se refiere la definición de PYME de la *Recomendación 2003/361/CE* podemos realizar las siguientes consideraciones en atención a la siguiente normativa:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (en adelante Ley de IRPF).
- Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo declarar los rendimientos económicos a través de la declaración de IRPF (en adelante Reglamento de IRPF).

El art. 104.26 Ley de IRPF en relación con el art. 68 del Reglamento de IRPF nos permite determinar que en el ámbito del IRPF las obligaciones contables y registrales de los titulares de actividades económicas se estructuran con arreglo al siguiente detalle:

Obligaciones contables y registrales de los contribuyentes titulares de actividades económicas		
Estimación directa (modalidad normal) (**EDN**)	Actividades mercantiles	Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.
	Actividades no mercantiles	En general, libros registros de: – Ventas e ingresos. – Compras y gastos. – Bienes de inversión
		Actividades profesionales: Libros registros de: – Ingresos. – Gastos. – Bienes de inversión. – Provisiones de fondos y suplidos
Estimación directa (modalidad simplificada) (**EDS**)	Actividades mercantiles y no mercantiles	En general, libros registros de: – Ventas e ingresos. – Compras y gastos. – Bienes de inversión
		Actividades profesionales: Libros registros de: – Ingresos. – Gastos. – Bienes de inversión. – Provisiones de fondos y suplidos
Estimación objetiva (**EO**)	Actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales	– Conservar las facturas emitidas, facturas recibidas y justificantes documentales. – Libro registro de bienes de inversión (si se practican amortizaciones)
	Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de transformación de productos naturales	– Libro registro de ventas e ingresos – Conservar las facturas emitidas, facturas recibidas y justificantes documentales. – Libro registro de bienes de inversión (si se practican amortizaciones)

INTERNO

Por tanto, conforme a dicho detalle, los autónomos acogidos al sistema de determinación de rendimientos económicos de estimación directa (modalidad normal) (**EDN**) que desarrollen actividades mercantiles, pueden cumplimentar la declaración de PYME atendiendo a su tenor literal, es decir, acudiendo a sus cuentas contables.

En el resto de supuestos [Estimación directa (modalidad normal) (**ED**N) que desarrolle actividades **no mercantiles**, o Estimación directa (modalidad simplificada) (**EDS**) o Estimación objetiva (**EO**)] deben acudir:

- Para el cálculo de importes financieros asociados a su actividad económica a sus libros registros para cumplimentar el primer cuadro de la declaración de condición de PYME atendiendo a los datos reflejados en los mismos, y de manera alternativa también podrá acudir a sus declaraciones personales de IRPF del ejercicio en cuestión, en el que dentro del apartado de rendimientos de actividades económicas podrá obtener la información relativa al importe neto de la cifra de negocio (INCN).

- En cuanto a la determinación del número de efectivos, el trabajador autónomo puede funcionar de forma individual, o con trabajadores a su cargo. Si el trabajador autónomo tiene trabajadores a su cargo, se habrá dado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social como empresario, asignándole un código de cuenta de cotización. Dentro de esta cuenta de cotización constarán los trabajadores a su cargo y a través del Informe de Plantilla media de trabajadores en situación de alta dispone de la información relativa al número de UTA's en el periodo de tiempo que necesite, conforme se indica en el pinto 1.2 de las Instrucciones de la declaración de PYME

En estos supuestos (trabajador autónomo sin obligación de realizar cuentas anuales), la pregunta debe contestarse por referencia a estas fuentes de datos sustitutivas de las cuentas anuales a que hace referencia el art. 4.1 Anexo I de la Recomendación 2003/361/CE, de acuerdo a la normativa estatal en materia contable y de Seguridad Social.

Por otro lado, podemos tener en cuenta lo establecido en el art. 16 Ley de IRPF en relación con el art. 27 del Reglamento de IRPF cuando detallan las modalidades de declaración de rendimientos de actividades económicas a través de los siguientes sistemas, estableciéndose cuál es el ámbito de aplicación de los mismos:

SISTEMA DE ESTIMACIÓN DE RENDIMIENTOS ECONÓMICOS	ÁMBITO DE APLICACIÓN: importe neto de la cifra de negocios
Estimación directa (modalidad normal) (EDN)	> 600.000 €
Estimación directa (modalidad simplificada) (EDS)	< 600.000 €
Estimación objetiva (EO)	< 250.000 €

Por tanto, esta circunstancia puede ayudar a los autónomos en la cumplimentación de la Declaración de PYME, puesto que si el sistema de estimación de rendimientos económicos al cual se encuentran acogidos es de Estimación directa (modalidad simplificada) (EDS) o de Estimación objetiva (EO) tendrán certeza de que al menos cumplen el primero de los requisitos financieros establecidos para obtener la consideración de PYME.

INTERNO